



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

**RADICACION: 2014-00386
DEMANDANTE: JULIO POLANIA
DEMANDADO: GREGORIO GARCIA PEREIRA**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA AGOSTO 23 DE 2021

Como se observa que de acuerdo a la radicación CUI 080016001257201901645, el señor Gregorio García Pereira instauró denuncia penal contra la titular de este despacho, de conformidad con el numeral 7 del artículo 141 Código General del Proceso, resulta un hecho que da lugar a que se declare impedido el juez para continuar conociendo del presente proceso.

Frente a lo anterior y con fundamento en el numeral 7 del artículo 141 Código General del Proceso, este juzgado se declara impedido y procede a separarse del conocimiento del presente proceso y remitirlo al juez que de la misma categoría me sigue en turno numérico, el cual es el juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Declararse impedida la titular de este despacho para continuar conociendo del presente proceso.
2. Remítase al Juzgado Sexto Civil del Circuito, por ser el Juzgado que en orden numérico le corresponde continuar conociendo del presente proceso.
3. Hágase la remisión del presente proceso por correo electrónico.


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. 142 HOY, 24 AGOSTO DE 2.021 ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO
